ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
ADQUISICIONES

DECRETO ALCALDICIO Nº 146 /
LA LIGUA,

MAT.: Contratación Animador expo la ligua 2026, noche inaugural.

VISTOS:

- La Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus Modificaciones.
- La Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral de Valparaíso.
- La Resolución Nº36/2024 y Nº08/2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de trámite de toma de razón.
- Ley Nº 19.886 y su Reglamento Vigente y sus Modificaciones.
- Decreto de Alcaldía N°10.121/2025, que aprueba subrogancia del Señor Alcalde.
- Decreto de Alcaldía N°1135/2025, que aprueba subrogancia Secretaria Municipal.
- Decreto de Alcaldía N°9753/2025, que aprueba Presupuesto Municipal año 2026.
- Programa Municipal "Expo La Ligua Emprende 2026", Decreto de Alcaldia 06/2026
- Presupuesto adjunto empresa Alma Producciones Spa., por los servicios del Animador Sr. Eduardo Fuentes Silva.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua ha aprobado y se encuentra ejecutando el Programa Municipal "Expo La Ligua Emprende 2026", iniciativa de carácter comunal destinada a fomentar el emprendimiento local, la participación ciudadana y la difusión de actividades económicas y culturales relevantes para la comuna.
2. Que, en el marco de dicho programa, resulta necesario contratar los servicios del animador de fama internacional Sr., Eduardo Fuentes Silva, representado por la empresa Alma Producciones Spa., para la noche inaugural de la Expo La Ligua 2026.
3. Que, el servicio requerido consiste específicamente en la animación y presentación de actividades de la expo La Ligua 2026, el día 21 de enero del 2026, en el acto de inauguración de este certamen.
4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 N° 1 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, procede la contratación mediante trato directo cuando, por la naturaleza del bien o servicio requerido, solo exista un proveedor idóneo para satisfacer la necesidad pública, circunstancia que en este caso se configura respecto del servicio de animación y presentación de las actividades, por tratarse de la contratación a un animador de fama internacional y no es sustituible por otro equivalente.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

ADQUISICIONES

146

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N°_____/

5. Que, la empresa Alma Producciones Spa. Rut; 76.920.559-4, es la empresa que cuenta con la representación del Animador Sr., Eduardo Fuentes Silva para que haga su presentación en el evento de inauguración de la Expo La Ligua Emprende 2026.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, la presente contratación debe formalizarse mediante acto administrativo fundado, dejando constancia expresa de la causal invocada, de la justificación técnica y jurídica de la excepcionalidad del procedimiento, y disponiendo su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas.
7. Que, el monto de la contratación asciende a la suma total de $2.380.000 (dos millones, trescientos ochenta mil pesos), impuestos incluidos, encontrándose debidamente contemplado en el presupuesto municipal vigente.

DECRETO:

1°. **AUTORÍZASE** la contratación directa, bajo la modalidad de trato directo por proveedor único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 N°1 del Decreto Supremo N°661, de 2024, para la contratación del servicio de Animación y presentación de Eduardo Fuentes Silva, para el evento de inauguración del Programa Municipal "Expo La Ligua Emprende 2026", a realizarse el día 21 de enero de 2026.

2°. **CONTRÁTASE** para dichos efectos a la empresa Alma Producciones Spa., RUT N°76.920.559-4, representante legal del animador Sr. Eduardo Fuentes Silva, por un monto total de $2.380.000, impuestos incluidos.

3°. **INSTRÚYASE** a la Unidad de Adquisiciones de la Ilustre Municipalidad de La Ligua para que proceda a la confección, emisión y tramitación de la respectiva Orden de Compra, de conformidad a la normativa vigente.

4º Publíquese el presente decreto en el sistema de Chile Compra dentro de una Plazo de 24 horas, contados desde su dictación.

Anótese, Comuníquese y Archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA – SECRETARIA MUNICIPAL

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA – ALCALDES

Felipe Morales Ossio
ALCALDE (S)

RECIBIDO
18:00 hrs
21 ENE 2026
ALCALDIA
A.M. PM

DISTRIBUCION:
ADQUISICION MUNICIPAL
ARCHIVO
PDV/HPS/lfv

RECIBIDO
18:03
21 ENE 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

RECIBIDO
21 ENE 2026
CONTROL
A.M. P.M.
17:50

EXAMINADO
21 ENE 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA

EDUARDO FUENTES SILVA

Señores
Ilustre Municipalidad de La Ligua
Presente.

Presupuesto

Saludando cordialmente, envío cotización por animación y presentación, de actividades relacionadas a las actividades de la Expo Ligua año 2026, a realizarse el día 21 de enero:

21 de enero: Animación lanzamiento La Ligua.

Valor $ 2.000.000.- más iva.

Saludos cordiales.

+56998215290
fuentesilva@gmail.com
RRSS @fuentesilva
Twitter: @fuentesilva
Instagram: instagram.com/fuentesilva
Flickr: flickr.com/fuentesilva

Santiago, 20 de enero de 2026.-

CBRS

Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 56249 número 28918 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $2.600.-

Santiago, 25 de julio de 2018.

Carátula: 13764176

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
Fono 26200400-26200418
OT 1309952

CJ.

REPERTORIO
Nº 22961-2018

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES

ALMA PRODUCCIONES SpA

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitres de julio del año dos mil dieciocho, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparecen: Don **EDUARDO OSCAR FUENTES SILVA**, chileno, factor de comercio, cédula nacional de identidad número doña **ANDREE JOSIANE BURGAT MENA**, chilena, periodista, cédula nacional de identidad número ambos con domicilio en de paso en ésta, doña **DANIELLY MENA RAMOS**, chilena, factor de comercio, domicilio er cédula nacional de identidad número los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas personales antes citadas y exponen que, por el presente acto, constituyen una sociedad por acciones que se regirá por el siguiente **ESTATUTO: PRIMERO:** La sociedad se denominará **ALMA PRODUCCIONES SpA**, tendrá su domicilio en Santiago, y durará indefinidamente. **SEGUNDO**: El objeto de la sociedad será la prestación de servicios de producción y conducción de programas de televisión y radio, ya sea por intermedio de sus propios accionistas o de otros profesionales. La realización de toda clase de eventos públicos o privados y el desarrollo de actividades publicitarias para personas y para empresas públicas y privadas. La prestación de servicios y consultorias profesionales a terceros, en materias

comunicacionales, comerciales, marketing y todas las que tengan relación con las actividades antes descritas. La contribución al financiamiento de toda clase de negocios, participando en ellos como socio, asociado o en cualquiera otra condición similar, o simplemente cooperando a su realización mediante préstamos, respaldos, avales u otras formas de financiamiento. La realización de estudios de factibilidad, investigaciones de mercado y demás asesorías que pueda abordar, la prestación de servicios de personal calificado de su dependencia para la gestión de otras empresas. La sociedad podrá también participar en otras personas jurídicas de cualquier tipo y objeto, incluso sociedades, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a sus miembros, socios o accionistas, incluso las de administración que se le puedan asignar. **TERCERO**: Aunque ello no es parte del objeto específico de la compañía, esta podrá, ocasionalmente pero cada vez que se estime necesario o conveniente para el incremento, resguardo o mejor aprovechamiento de sus haberes, adquirir otros bienes de cualquiera especie, corporales o incorporales, raíces o muebles, enajenar los que posea, gravarlos con hipotecas, prendas, servidumbres u otros derechos reales, así como consentir en cualesquiera limitaciones de dominio; caucionar obligaciones propias o ajenas con garantías reales o personales; tomar parte en otras compañías o personas jurídicas o en empresas, asociaciones, comunidades o cualesquiera otras agrupaciones o entidades, de cualquier tipo u objeto, pudiendo ejercer en ellas todos los derechos, facultades y atribuciones de los miembros, socios o accionistas, según el caso, aun las de administración que le competan o se le asignen; así como efectuar toda clase de operaciones con bancos o instituciones financieras y especialmente la apertura, administración y operación de cuentas corrientes o de cualquiera otra denominación; y, en fin, realizar cualquier acto, contrato o negocio que, en la ocasión, parezcan directa o indirectamente necesarios o conducentes a la realización del objeto social o de dichos propósitos complementarios. **CUARTO:** El capital de la sociedad es la suma de tres millones seiscientos mil pesos dividido en trescientas sesenta acciones iguales y sin valor nominal. **QUINTO:** El capital señalado se mantendrá invariable mientras no sea aumentado o disminuido por reforma de este estatuto, quedando aquí explícitamente establecido: a) que la disminución del capital no requerirá unanimidad; b) que no tendrán aplicación para la compañía ni el ajuste de pleno derecho que establece el artículo diez de la Ley de Sociedades Anónimas ni cualquiera otra norma de efecto similar; y c) que en caso de producirse diferencias entre el valor de colocación de acciones y su valor nominal o, si fuere el caso, su valor par, como alícuota de la cuenta capital, ellas serán abonadas o

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
226200400 - 226200418
Providencia

cargadas a un fondo social solamente capitalizable y no susceptible de reparto sino conjuntamente con el capital. **SEXTO:** La sociedad no emitirá láminas físicas que representen las acciones o constituyan sus títulos. La calidad de accionista y el número de acciones que cada cual detente estará determinada exclusivamente por las anotaciones pertinentes en el Registro de Accionistas, el que se llevará en conformidad a las disposiciones legales pertinentes, incluidas las supletorias de la Ley de Sociedades Anónimas, con las siguientes particularidades: a) que se complementará con un Libro Auxiliar donde se anotarán cronológicamente los gravámenes y limitaciones al dominio que afecten a las acciones, así como las alteraciones que respecto de tales limitaciones y gravámenes ocurran, teniéndose tales anotaciones como efectuadas íntegramente en el propio Registro de Accionistas por la sola referencia a ellas que en él se haga; y, b) que en caso de usufructo las acciones afectas a él seguirán inscritas sólo a nombre de su propietario, con anotación referencial al gravamen, cuyas particularidades se harán constar en la correspondiente anotación en el Libro Auxiliar. Para la constitución de gravámenes sobre las acciones no se requerirá actuación de ministro de fe, bastando que ella conste por escrito y sea anotada en el Registro de Accionistas. Los copropietarios de acciones no estarán obligados a designar un apoderado común, pero sí a actuar de consuno ya sea por sí mismos o por medio de mandatarios; sin embargo, en las Juntas de Accionistas, a sola indicación de cualquiera de ellos, cada copropietario dispondrá de tantos votos como número entero de acciones corresponda a su cuota en el dominio de las poseídas en común, con desprecio de toda fracción, por alta que sea. La sociedad podrá adquirir acciones de su propia emisión y conservarlas por no más de seis años. **SÉPTIMO:** Sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta de Accionistas, la administración ordinaria de la sociedad corresponderá a la o las personas, naturales o jurídicas, designadas al efecto por la unanimidad de los accionistas o la propia Junta, indistintamente, cuyos nombramientos, remociones o reemplazos, así como el señalamiento de las facultades conferidas y las modalidades de ejercicio de las mismas deberán efectuarse por escritura pública o acta reducida a escritura pública, según el caso, anotada al margen de la inscripción social, esto último excepto respecto de los que aquí mismo se designan así como en el caso de que tal actuación se haga posteriormente en un instrumento por el que se modifique el estatuto social. Mientras no ocurra una nueva designación, la administración de la sociedad corresponderá indistintamente a don Eduardo Fuentes Silva y a doña Andree Burgat Mena. **OCTAVO:** Las facultades de la administración serán las mismas que las del Directorio de una sociedad

anónima. Sin embargo, lo anterior no implica que la administración haya de ejercerse por un organismo de similares características ni que sean aplicables a esta compañía otras reglas de la ley de sociedades anónimas relativas a la integración o funcionamiento de tal órgano de administración de dichas sociedades; todo ello salvo en cuanto la Junta de Accionistas no disponga otra cosa. Consecuentemente, las facultades de administración, independientemente de quien sea el llamado a su ejercicio, serán amplísimas, comprendiendo las de disposición de bienes y todas las que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes a la ejecución del objeto social o a la conservación o incremento de los haberes de la sociedad, incluidas cuantas sean necesarias para convenir, realizar y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar y renunciar derechos y acciones de cualquiera índole. Queda explícitamente establecido: a) que no regirá para esta compañía ninguna de las limitaciones, requisitos o formalidades que ley establece o llegue a establecer para la disposición de activos o realización de cualesquiera actos o contratos por parte de las sociedades anónimas; y b) que quien o quienes ejerzan la administración podrán otorgar los poderes que estimen convenientes para la gestión ordinaria de la compañía o para la realización de operaciones determinadas, pudiendo incluso conferirlos a uno o más de los propios administradores para que, ahora como mandatarios, representen a la compañía en otra forma que la que les esté dictada para el ejercicio de la administración. **NOVENO:** Sólo en Junta de Accionistas legalmente constituida o por acuerdo unánime de los accionistas que conste por escrito, y si es el caso sea cabalmente legalizado como manda la ley, se podrá resolver sobre: a) la designación o reemplazo de administradores; y b) la modificación del estatuto social. La junta será convocada por cualquiera de los accionistas mediante comunicación especialmente remitida al efecto a todos los restantes por correo certificado con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación. En primera citación se reunirá válidamente con la concurrencia de a lo menos el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda citación, que requerirá nueva convocatoria y que será para reunirse no más allá de treinta días después de fallida la primera, se reunirá válidamente con la concurrencia de a lo menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto los relativos a las materias indicadas en las letras a) y b) de esta cláusula, que requerirán la concurrencia de a lo menos el ochenta y cinco por ciento de las acciones

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
226200400 - 226200418
Providencia

emitidas y con derecho a voto. **DÉCIMO:** No regirán para esta sociedad otras normas de la Ley de Sociedades Anónimas que las invocadas en el presente estatuto o sean operacionalmente complementarias de aquellas. Quedan especialmente excluidas las que limitan o condicionan las actuaciones de la administración, especialmente en lo relativo a adquisiciones o enajenaciones de bienes de cualquiera especie, así como las que establecen y regulan el derecho a retiro de algún accionista. Pero la sociedad expirará si la totalidad de las acciones y derechos reales en ellas se reúnen en una sola mano y permanecen en esa situación al término del mes subsiguiente a aquel en que ella se produzca, caso en el cual se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas dispuestas para las sociedades anónimas. **UNDÉCIMO:** El arbitraje que dispone la ley será de derecho. La designación del árbitro se hará de común acuerdo por las partes en conflicto o por la justicia ordinaria en subsidio. En este último caso, el nombramiento deberá recaer necesariamente en un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y que, al tiempo de ser designado, sea miembro del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, no mayor de sesenta y cinco años y con oficina establecida en la ciudad en que tenga su asiento la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se encuentre el domicilio social, o en Santiago. En ningún caso el árbitro, quien quiera que sea, podrá resolver sino negativamente sobre la validez o vigencia de su propio nombramiento, ni alterar la duración de la sociedad, ni imponer trabas a su administración, ni a la disponibilidad de sus haberes. El procedimiento será el que en derecho corresponda o el que, siendo legalmente posible, se acuerde o disponga para el caso, sin que la calidad requerida o tenida en cuenta para la designación del árbitro implique acuerdo o disposición previa sobre la materia. Salvo imperativo legal, sólo con acuerdo unánime de las partes el árbitro podrá designar actuario u otros auxiliares suyos para la sustanciación de la causa, norma que, por ser otra su calidad, no alcanza al nombramiento de peritos, que se regirá por las reglas pertinentes del Código de Procedimiento Civil. A falta de acuerdos especiales sobre la remuneración del árbitro y su pago, se establece: a) que ella será equivalente, en costo total, a un doscientos avo del sueldo base del Presidente de la Excelentísima Corte Suprema por cada hora efectivamente empleada en el ejercicio del cargo, con tope de treinta horas semanales, no acumulables; b) que, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre costas, su pago será, al menos transitoriamente, de cargo de quienes hayan acordado su nombramiento o, en subsidio, de quien o quienes lo hayan solicitado, por partes iguales si es el caso; y c) que dicha remuneración se hará exigible sólo por el cabal cumplimiento de su cometido.

DECLARACIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: Uno) a) don Eduardo Fuentes Silva, suscribe cincuenta y cuatro acciones, obligándose a pagar por ellas, la suma de quinientos cuarenta mil pesos, en una o más cuotas, de acuerdo a sus propias posibilidades, pero dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha; b) doña Andree Burgat Mena, suscribe doscientas dieciséis acciones, obligándose a pagar por ellas, la suma de dos millones ciento sesenta mil pesos, en una o más cuotas, de acuerdo a sus propias posibilidades, pero dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha; y c) doña Danielly Mena Ramos, suscribe noventa acciones, obligándose a pagar por ellas, la suma de novecientos mil pesos, en una o más cuotas, de acuerdo a sus propias posibilidades, pero dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha. **DOS)** Se deja desde ya establecido que quien esté habilitado para ejercer la administración de la sociedad, y desde luego las personas designadas a tal efecto en la cláusula séptima del presente instrumento, en la forma ahí dispuesta, tendrán, entre otras, las siguientes facultades específicas: **a)** Adquirir y enajenar bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos reales o personales; **b)** Otorgar y aceptar garantías reales o personales, limitadas o ilimitadas, generales o especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro, incluyéndose la constitución de garantías de toda índole sobre documentos, títulos o valores de cualquiera especie, así como la de fianzas, solidaridades, avales y cualesquiera otras actualmente usuales o que se creen en el futuro, sin limitación alguna; **c)** Constituir usufructos, usos, habitaciones, servidumbres u otros derechos reales o limitaciones de dominio y dar o tomar bienes de todo tipo en arrendamiento, mutuo, comodato o cualquiera otra forma de tenencia, uso o goce temporal; **d)** Formar, modificar, administrar, disolver y liquidar cualquiera clase de personas jurídicas, especialmente sociedades, aun si en tales actos el propio mandatario actúa en representación de otras partes, incluso como contrapartes de la compañía, y representar a la sociedad en esas entidades con todas las facultades correspondientes a los miembros, accionistas o socios de las mismas, especialmente las de concurrir con todos los derechos pertinentes a las Juntas de Accionistas u otras asambleas, la de designar a terceros al efecto en conformidad a la disposiciones legales o estatutarias aplicables, la de suscribir acciones de pago u opciones, la de renunciar o ceder tales derechos, las de cobrar y percibir dividendos o facultar a terceros para ello, y cualesquiera otras a que haya lugar; **e)** Realizar toda clase de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
226200400 - 226200418
Providencia

operaciones con bancos o instituciones financieras públicas o privadas, tanto en el país como en el exterior, quedando explícitamente establecida aquí la voluntad de la sociedad de que por el solo hecho de estar legalmente facultado el banco o institución financiera que intervenga en cualquiera operación para actuar como contraparte de la compañía, queda comprendida entre las facultades de administración aquí conferidas la de representar a la sociedad en la misma operación, sea que tal actuación esté o no explícitamente enumerada en otras letras de esta misma cláusula y que se trate de operaciones actualmente usuales o de cualesquiera otras que puedan introducirse en el futuro; **f)** Contratar, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, así como cuentas de ahorro o de cualquiera otra denominación que sean abiertas por bancos u otras entidades financieras o similares, actualmente autorizadas o que lo sean en el futuro, pudiendo también facultar a terceros para imponerse de los movimientos y saldos de dichas cuentas y para retirar libretos de cheques o realizar otros actos de mera administración que no signifiquen disposición de fondos; **g)** Girar, suscribir, descontar, dar en garantía, endosar, negociar en cualquier forma que proceda, cancelar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos y efectos de comercio, incluso nominativos; **h)** Tomar u otorgar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin reajustes e intereses, con o sin garantías, en el país o en el exterior, especialmente préstamos con letras, avances en cuentas especiales, sobregiros, mutuos, comodatos y acreditivos; **i)** Importar y exportar bienes de cualquiera especie y realizar toda clase de operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales, incluyéndose especialmente todas las actuaciones señaladas o referidas en los actuales Compendios de Normas de Cambios Internacionales, de Exportación, de Importación y Financieras establecidos por el Banco Central de Chile o que los sean en el futuro en los mismos compendios u otros instrumentos que los complementen o reemplacen y pudiendo designar a terceros para la ejecución de dichas actuaciones, cuando según la normativa aplicable a ello sea procedente; **j)** Cobrar y percibir, reconocer o impugnar deudas y otorgar o exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y otros resguardos; k) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia, contratar y administrar cajas de seguridad, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquiera índole y boletas de garantía; **l)** Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato

judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales y aprobar convenios, facultades que se podrán ejercer también extrajudicialmente, cuando proceda; **m)** Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, con las más amplias facultades, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, ofertas propuestas o memoriales; y **n)** Conferir mandatos generales o especiales, delegar sus facultades en todo o en parte y revocar o poner término a tales mandatos o delegaciones. **DUODECIMO: Las partes** facultan al portador de copia autorizada de un extracto para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio y disponer su publicación en Diario Oficial. Minuta abogado Jaime Manriquez Torrebianca. En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman. Se da copia. **DOY FE.=**

EDUARDO OSCAR FUENTES SILVA

ANDREE JOSIANE BURGAT MENA

DANIELLY MENA RAMOS

EDUARDO AVELL... NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 23 JUL. 2018

EDUARDO ... 21ª NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 42.117 | Viernes 27 de Julio de 2018 | Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1438061

EXTRACTO

EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público Titular 27° Notaría de Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, Santiago, certifico: Por escritura pública de hoy ante mí, don Eduardo Oscar Fuentes Silva, doña Andree Josiane Burgat Mena, y doña Danielly Mena Ramos, han constituido la sociedad denominada Alma Producciones SpA. Objeto será la prestación de servicios de producción y conducción de programas de televisión y radio, ya sea por intermedio de sus propios accionistas o de otros profesionales. La realización de toda clase de eventos públicos o privados y el desarrollo de actividades publicitarias para personas y para empresas públicas y privadas. La prestación de servicios y consultorías profesionales a terceros, en materias comunicacionales, comerciales, marketing y todas las que tengan relación con las actividades antes descritas. La contribución al financiamiento de toda clase de negocios, participando en ellos como socio, asociado o en cualquiera otra condición similar, o simplemente cooperando a su realización mediante préstamos, respaldos, avales u otras formas de financiamiento. La realización de estudios de factibilidad, investigaciones de mercado y demás asesorías que pueda abordar, la prestación de servicios de personal calificado de su dependencia para la gestión de otras empresas. La sociedad podrá también participar en otras personas jurídicas de cualquier tipo y objeto, incluso sociedades, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a sus miembros, socios o accionistas, incluso las de administración que se le puedan asignar. Capital: $3.600.000 dividido en 360 acciones iguales y sin valor nominal, suscrita y a pagar en plazo de tres años a contar fecha escritura. Demás estipulaciones en escritura extractada.. Santiago, julio 23 de 2018.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

CBRS

Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Agustinas 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2360 2000 cbr@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 56249 número 28918 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $2.600.-

Santiago, 25 de julio de 2018.

LUIS VALENTIN CROQUEVIELLE CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Carátula: 13764176

Alma Producciones SpA

Código de verificación: cic_199e43-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

TB/TB

*N°28918

CONSTITUCIÓN

ALMA

PRODUCCIONES

SpA

C: 13764176

*ID: 1678915

*FR: 384205

Santiago, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.- A requerimiento de Alma Producciones SpA, procedo a inscribir lo siguiente: EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público Titular 27° Notaría de Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, Santiago, certifico: Por escritura pública de hoy ante mí, don Eduardo Oscar Fuentes Silva, doña Andree Josiane Burgat Mena, y doña Danielly Mena Ramos, han constituido la sociedad denominada Alma Producciones SpA. Objeto será la prestación de servicios de producción y conducción de programas de televisión y radio, ya sea por intermedio de sus propios accionistas o de otros profesionales. La realización de toda clase de eventos públicos o privados y el desarrollo de actividades publicitarias para personas y para empresas públicas y privadas. La prestación de servicios y consultorías profesionales a terceros, en materias comunicacionales, comerciales, marketing y todas las que tengan relación con las actividades antes descritas. La contribución al financiamiento de toda clase de negocios, participando en ellos como socio, asociado o en cualquiera otra condición similar, o simplemente cooperando a su realización mediante préstamos, respaldos, avales u otras formas de financiamiento. La realización de estudios de factibilidad, investigaciones de mercado y demás asesorías

Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada
Código de Verificación cic_199e43-0

que pueda abordar, la prestación de servicios de personal calificado de su dependencia para la gestión de otras empresas. La sociedad podrá también participar en otras personas jurídicas de cualquier tipo y objeto, incluso sociedades, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a sus miembros, socios o accionistas, incluso las de administración que se le puedan asignar. Capital: $3.600.000 dividido en 360 acciones iguales y sin valor nominal, suscrita y a pagar en plazo de tres años a contar fecha escritura. Demás estipulaciones en escritura extractada.. Santiago, julio 23 de 2018.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_199e43-0

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Certificación de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a constitución de "Alma Producciones SpA", fue inscrito con fecha 25 de julio de 2018 a fojas 56249 número 28918 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 25 de julio de 2018, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 36505.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de $13.000.-

Santiago, 25 de julio de 2018.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR
DE
BIENES
RAICES
Y
COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 13764176

Alma Producciones SpA

Cód. de verificación: cec_199e43-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

EXTRACTO

EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público Titular 27° Notaría de Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, Santiago, certifico: Por escritura pública de hoy ante mí, don Eduardo Oscar Fuentes Silva, doña Andree Josiane Burgat Mena, y doña Danielly Mena Ramos, han constituido la sociedad denominada Alma Producciones SpA. Objeto será la prestación de servicios de producción y conducción de programas de televisión y radio, ya sea por intermedio de sus propios accionistas o de otros profesionales. La realización de toda clase de eventos públicos o privados y el desarrollo de actividades publicitarias para personas y para empresas públicas y privadas. La prestación de servicios y consultorías profesionales a terceros, en materias comunicacionales, comerciales, marketing y todas las que tengan relación con las actividades antes descritas. La contribución al financiamiento de toda clase de negocios, participando en ellos como socio, asociado o en cualquiera otra condición similar, o simplemente cooperando a su realización mediante préstamos, respaldos, avales u otras formas de financiamiento. La realización de estudios de factibilidad, investigaciones de mercado y demás asesorías que pueda abordar, la prestación de servicios de personal calificado de su dependencia para la gestión de otras empresas. La sociedad podrá también participar en otras personas jurídicas de cualquier tipo y objeto, incluso sociedades, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a sus miembros, socios o accionistas, incluso las de administración que se le puedan asignar. Capital: $3.600.000 dividido en 360 acciones iguales y sin valor

Documento Incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cec_199e43-0

nominal, suscrita y a pagar en plazo de tres años a contar fecha escritura. Demás estipulaciones en escritura extractada..

Santiago, julio 23 de 2018.

123456837326

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-

Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-

Cert Nº 123456837326

Verifique validez en www.fojas.cl

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MEMORÁNDUM Nº69/2026.-

DE : **FELIPE MORALES OSSIO**
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

A : **LUIS FARFÁN**
ENCARGADO DE ADQUISICIONES
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

MAT : **SOLICITA LO QUE INDICA**

FECHA : **LA LIGUA, 09 DE ENERO AÑO 2026.**

Junto con saludar cordialmente, en base a lo solicitado por la Comisión Expo, por medio del presente se solicita realizar los trámites que correspondan para generar la contratación los servicios de animación del Sr. Eduardo Fuentes Silva, representado por la empresa Alma Producciones SpA, para la noche inaugural de la Expo La Ligua 2026, que se realizará el día 21 de enero de 2026.

Sin otro particular, se despide atentamente,

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

FELIPE MORALES OSSIO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Adquisiciones
- Archivo.

FMO/mfig.-